



**APRUEBA MODIFICACIONES
Y FIJA TEXTO ACTUALIZADO DEL
REGLAMENTO DEL CONSEJO
COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

VISTOS:

1. La Ley N° 20.502 del 21.02.2011 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
2. La Ley N° 20.965 del 04.11.2016 que Seguridad Pública, modificando la Ley N° 18.695.
3. La creación del Consejo Comunal de Seguridad Pública de la Comuna de Villa Alegre, de fecha 09.05.2017, en el marco de la Ley N° 20.965, y el Decreto Exento N°993 de fecha 23 de septiembre del 2020 que aprueba dicha Constitución.
4. El Decreto Exento N°934 de fecha 29.06.2021, en que asume el cargo de Alcalde Titular de la Municipalidad de Villa Alegre don Pablo Fuentes Vallejos, período 2021-2024.
5. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.
6. El decreto N°3 de fecha 11 de octubre de 2022, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Comunal de Seguridad Pública de Villa Alegre.
7. El Decreto N°1 de fecha 10 de marzo de 2023 que aprueba, modificaciones y fija texto actualizado del reglamento del Consejo Comunal de Seguridad Pública.
8. El Decreto N°1036 del 15 de abril de 2024, que designa como Directora de Seguridad Pública e Inspección a doña Gabriela Pérez Méndez.
9. El Acta de la Sesión Extraordinaria N°1 del Consejo Comunal de Seguridad Pública de fecha 12 de agosto de 2024, en la cual el Consejo acuerda aprobar la modalidad de sesiones mixtas, presenciales y por plataforma digital, para la celebración de las reuniones del Consejo Comunal de Seguridad Pública; y acuerda aprobar disminuir el número de miembros permanentes del Consejo, ajustándose a lo establecido en el artículo 104B de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificado por las Leyes N°20.965 de fecha 4 de noviembre de 2016 y N°21.073 de fecha 22 de febrero de 2018.
10. El Decreto N°2266 del 26 de septiembre de 2024, que designa como Administrador Municipal de la I. Municipalidad de Villa Alegre, grado 7°, desde el día 27 de septiembre del año 2024 y hasta de manera indefinida al Sr. Edison Rey Ormazabal de profesión Arquitecto.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 104 a) de la ley N°18.695, establece que en cada municipio existirá un Consejo Comunal de Seguridad Pública. Este será un órgano consultivo del Alcalde en materia de seguridad pública comunal y será, además, una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.
2. Las Orientaciones Técnicas para la formulación de los Planes Comunales de Seguridad Pública y para la Constitución y Funcionamiento de los Consejos Comunales de Seguridad Pública, publicadas por la Subsecretaría de Prevención del Delito, en el Diario Oficial del 03.03.2017.
3. Que, existe la necesidad de contar con un reglamento interno que regule el funcionamiento del Consejo Comunal de Seguridad Pública de Villa Alegre.
4. Que consta en Acta de Sesión Ordinaria N°50 de fecha 24.08.2017, del Consejo Comunal de Seguridad Pública de Villa Alegre, la aprobación por unanimidad del Reglamento de funcionamiento del mismo, el cual se encuentra aprobado por decreto N°3 de fecha 11 de octubre de 2022.
5. Que, en el reglamento se indicó que en el artículo 2° que: “El Consejo Comunal de Seguridad Pública será presidido por el Alcalde o quien lo subrogue y lo integrarán como miembros permanentes, los siguientes consejeros: ... i) Un representante de la repartición del Servicio Nacional de Menores que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de menores infractores de ley domiciliados en la comuna respectiva; m) Al Director/a del Departamento de Educación Municipal; n) Al Director/a del Departamento Comunal de Salud”.
6. Que, en el listado de miembros del consejo, no se le considero el poder designar a una persona diferente al Director o Directora de salud comunal, ni al Jefe del departamento de educación, cuando es de suma relevancia, debido a que por las múltiples responsabilidades que ostentan, muchas veces es necesario poder enviar a un funcionario de su departamento a cubrir ciertas obligaciones.
7. El oficio N°411 del 14 de octubre de 2022, que remite la directora de SERNAMEG a la directora de Seguridad Pública, designando su representante para el concejo de seguridad pública.
8. Que, debido a situaciones de facilitar la logística del consejo, se continuarán efectuando las sesiones ordinarias en la sala de Concejo Municipal y no en el Museo Municipal como se había establecido en un principio y excepcionalmente pudiéndose dar la opción de efectuarse telemáticamente.

REGLAMENTO:

- I. **MODIFIQUESE E INCOPORECE** al REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE VILLA ALEGRE, el cual fue aprobado por decreto N°1 de fecha 10 de marzo de 2023, en su Artículo 2°, debiendo decir lo siguiente:

ARTÍCULO 2°: El Consejo Comunal de Seguridad Pública será presidido por el Alcalde o quien lo subrogue y lo integrarán como miembros permanentes, los siguientes consejeros:

“Ajustándose a lo establecido en el artículo 104B de la Ley Orgánica

Constitucional de Municipalidades, modificado por las Leyes N°20.965 de fecha 4 de noviembre de 2016 y N°21.073 de fecha 22 de febrero de 2018.”

- II. **FÍJESE** el texto actualizado y refundido del Reglamento del Consejo Comunal de Seguridad Pública de Villa Alegre, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE VILLA ALEGRE

TITULO I: DEL CONSEJO

ARTICULO 1°: El Consejo Comunal de Seguridad Pública de Villa Alegre, es un órgano colegiado, de carácter informativo, consultivo y de articulación, constituido con el objeto de servir como instancia de planificación y control de la gestión de las iniciativas y programas que se ejecuten en la comuna en materias de seguridad pública, siendo además, una instancia de coordinación interinstitucional a nivel local.

ARTICULO 2°: El Consejo Comunal de Seguridad Pública será presidido por el Alcalde o quien lo subrogue estará integrado, como miembros permanentes, por los siguientes consejeros:

Ajustándose a lo establecido en el artículo 104B de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificado por las Leyes N°20.965 de fecha 4 de noviembre de 2016 y N°21.073 de fecha 22 de febrero de 2018.

- a) El delegado presidencial regional o en su defecto el funcionario que este designe;
- b) Dos Concejales elegidos por el Concejo Municipal, en una votación única;
- c) El oficial o suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial territorial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, éste será designado por la prefectura correspondiente;
- d) El oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva unidad o quien éste designe, o el oficial policial designado por el Jefe de la Prefectura correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial;
- e) El fiscal adjunto de la fiscalía local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una fiscalía local, el fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo fiscal regional;
- f) Dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste;
- g) Un funcionario municipal que será designado por el alcalde como Secretario Ejecutivo del consejo.

En los casos en que exista el director de seguridad pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 bis, el alcalde deberá designarlo siempre como Secretario Ejecutivo;

h) Un representante de la repartición de Gendarmería de Chile que tenga a su cargo la vigilancia y orientación de las personas sujetas a penas sustitutivas a la reclusión domiciliadas en la comuna respectiva:

j) Un representante de la repartición del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol que tenga injerencia dentro del territorio de la comuna respectiva.

k) Representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.

l) Un representante de la Unidad de Justicia Juvenil de Talca, de SENAME.

La Secretaría Municipal asumirá dentro del consejo el rol de ministro de fe, debiendo en dicho contexto levantar acta de todas las sesiones del consejo en la forma señalada por la ley.

El quórum para sesionar será la mayoría de los miembros permanentes del consejo.

ARTICULO 3°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el consejo podrá invitar al juez de garantía con competencia sobre el territorio de la comuna correspondiente o a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en una o más sesiones determinadas del consejo.

ARTICULO 4°: El consejo comunal de seguridad pública tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar, a petición del Alcalde o del Concejo Municipal el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de Seguridad Pública.

b) Suministrar a través de sus integrantes los antecedentes e información necesarios para la elaboración del Plan Comunal de Seguridad Pública y su presentación al Concejo Municipal.

c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65 letra k) de la Ley N°18.695, se dicten en materias de convivencia vecinal y Seguridad Pública comunal.

d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el Plan Comunal de Seguridad Pública.

e) Dar su opinión y apoyo técnico al diseño, implementación, ejecución y evaluación de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del Plan Comunal de Seguridad Pública.

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de Seguridad Pública.

g) Emitir opinión sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.

h) Realizar observaciones al Plan Comunal de Seguridad Pública que elabore el Alcalde, previo a su presentación ante el Concejo Municipal.

i) Proponer medidas, acciones, objetivos y mecanismos de control de gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, los que en todo

caso deberán ser coherentes con las directrices generales de las respectivas instituciones.

j) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

ARTICULO 5°: El Presidente convocará a sesiones públicas ordinaria como mínimo una vez al mes y, en forma extraordinaria cada vez que se estime necesario.

Actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo, el o la Encargada Comunal de Seguridad Ciudadana y como Secretario de Actas el Secretario Municipal.

ARTICULO 6°: El Presidente podrá proponer la conformación de Comisiones de carácter transitorio o permanente, para facilitar el análisis de las materias que deban ser conocidas y resueltas por el Consejo. En cuyo caso deberán dictarse las normas de funcionamiento, al efecto.

ARTICULO 7°: El Presidente podrá someter a consideración del Consejo la Incorporación de nuevos integrantes. Lo que deberá ser aprobado con el quórum correspondiente.

El Consejo podrá invitar o convocar a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar, previo acuerdo adoptado por la sala.

ARTICULO 8°: Una vez acordado citar otras autoridades públicas y/o privadas corresponderá al Secretario Ejecutivo, poner en conocimiento de estos la citación mediante aviso por cualquier medio escrito, sea electrónico o en papel.

La notificación deberá contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del Consejo y la información requerida. Se deberá notificar a lo menos con una semana de anticipación a la realización de la sesión del Consejo a la cual ha sido citado.

TITULO II: DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 9°: El Consejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las cuales serán convocadas por su Presidente.

Las sesiones ordinarias se desarrollarán como mínimo una vez al mes y en el caso de las Extraordinarias cada vez que se estime necesario. En estas últimas versarán exclusivamente sobre la materia indicada en la convocatoria y no se tratará el punto "Varios".

ARTICULO 10°: El inicio de las Sesiones, no podrán exceder los 20 minutos, citada la convocatoria, y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay sesión.

ARTICULO 11°: El quórum para constituir Sala y mantenerse en sesión será de al menos 50% + 1 de los miembros en ejercicio. El quórum para adoptar decisiones será de mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate en las votaciones, el Alcalde tendrá voto dirimente.

ARTICULO 12°: El Consejo celebrará sus reuniones en Sala de Concejo Municipal, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el Secretaria Ejecutiva deberá notificar por escrito con veinticuatro horas de anticipación, a todos los consejeros en ejercicio, indicándose el lugar preciso, en el que se celebrará la sesión respectiva. Excepcionalmente, podrá efectuarse con aprobación de la mayoría del concejo, sesiones telemáticas.

ARTICULO 13°: Las citaciones y Tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario Ejecutivo por medio electrónico (correo electrónico), a la totalidad de los Consejeros en ejercicio, y en la dirección que estos hayan consignado. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

ARTICULO 14°: Las sesiones tendrán una duración máxima de hasta una hora y media, pudiendo prorrogarse por hasta otros (30) treinta minutos, a petición del Alcalde o de alguno de los Consejeros presentes en la sesión. La mayoría simple de los presentes podrá oponerse a esta solicitud, en cuyo caso temáticas pendientes deberán ser abordadas en la sesión siguiente.

Las sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la mayoría de los Consejeros presente en cualquier momento, y retomarse a continuación.

Asimismo, si iniciada la sesión, se produjeren faltas al orden, el Presidente podrá suspenderla e iniciarla a continuación en otro lugar, o terminarla anticipadamente.

TITULO III: DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 15°: La Tabla de las sesiones ordinarias podrá subdividirse en:

- 1) Resumen de la sesión anterior.
- 2) Materias pendientes de la sesión anterior.
- 3) Presentación de las situaciones y acciones en materias de seguridad de las Unidades Vecinales.
- 4) Presentación de instituciones públicas y/o privadas en materias de Seguridad Pública.
- 5) Varios.

El orden de la Tabla podrá modificarse a solicitud del Presidente con Aprobación del Consejo.

ARTICULO 16°: El acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Día y hora de la sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Presidente de la sesión y secretario de acta de la misma.
- c) Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- d) Nómina de las materias de las que se deberá dar cuenta, con su correspondiente numeración (tabla).

e) Indicación de Varios, que es el tiempo en el que los señores consejeros plantearán sus inquietudes y presentarán a la mesa o la sala sus indicaciones o proposiciones.

f) Acuerdos arribados por los miembros del consejo.

g) Hora de término de la Sesión.

ARTICULO 17°: Un ejemplar del acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de actas del consejo, el que se mantendrá bajo custodia de la Secretaria Ejecutiva.

ARTICULO 18°: Correspondencia.

Se refiere a las materias, información y/o situaciones que el Presidente o quien éste disponga, que deban ser presentadas a conocimiento del Consejo.

ARTICULO 19°: Varios.

En varios corresponderá a la parte de la sesión destinada a la libre intervención de los Consejeros, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.

El tiempo de Varios será el que medie desde el término de la Tabla Ordinaria hasta completar una hora y media, contado desde el inicio de la sesión.

En Varios también podrán formularse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Consejo, como asimismo, los asuntos que no figuren en la Tabla Ordinaria.

TITULO IV: DE LA DISCUSIÓN EN SALA DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 20°: El Consejo conocerá las materias que se tratarán en la Tabla las cuales serán informadas previamente vía correo electrónico.

ARTICULO 21°: Los Consejeros, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente. El orden en que el Presidente concede el uso de la palabra será de su exclusiva responsabilidad.

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado como tiempo prudencial, el Presidente podrá limitar dicha intervención.

ARTICULO 22°: Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 23°: El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 24°: Se consideran faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la Sesión las siguientes:

a) Usar la palabra, sin venia del Presidente.

b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.

- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
 - d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
 - e) Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la sesión del Consejo. En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la sesión.
- El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas precedentemente, si las hubiere, con alguna de las siguientes medidas:
- a) Llamada al orden.
 - b) Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

ARTICULO 25°: De la Votación.

Los Consejeros emitirán su voto en votación pública, las que serán consignadas por el Ministro de fe de la sesión, y podrán ser de palabra o mano alzada. Cuando la situación lo amerite, el Presidente podrá llamar a votación secreta.

ARTICULO 26°: Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación.

La abstención en las votaciones, será considerada como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra. En todo caso, se deberá explicar el motivo de su abstención.

ARTICULO 27°: Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 28°: De los Acuerdos.

El quórum para adoptar decisiones será la mayoría simple de los miembros asistentes (50% + 1). En caso de empate en las votaciones, el Alcalde tendrá voto dirimente.

Los acuerdos serán redactados por el secretario de actas.

TITULO V: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 29°: Las sesiones del Consejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por quien lo subrogue legalmente.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las Sesiones:

- a) Citar a Sesiones del Consejo.
- b) Dar cumplimiento a la Tabla de las Sesiones.
- c) Poner en discusión las materias según procediere.
- d) Otorgar uso de la palabra a los invitados a la Mesa del Consejo cuando la situación lo amerite
- e) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones que será llevado por el Secretario de Actas.

f) Llamar la atención por faltas que se cometan durante la sesión.

ARTICULO 30°: Toda persona que asista a las Sesiones del Consejo en calidad de público, no podrá hacer uso de la palabra.

TITULO VI: DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 31°: Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

ARTICULO 32°: El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa del Presidente o a solicitud de la mayoría simple de los miembros asistentes al Consejo, en sesión ordinaria.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el acta y firmada por el Presidente.

Publíquese el presente Reglamento en la Página Web Institucional www.villalegre.cl

ANOTESE, COMUNIQUESE, DÉSE CUMPLIMIENTO, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIA BERRIOS NILO
SECRETARIA MUNICIPAL

PFV/CBN/N.arce



PABLO FUENTES VALLEJOS
ALCALDE

Distribución:

- Dirección de Seguridad Pública
- Secretaria Municipal
- Archivo.